

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|             |  |
|-------------|--|
| Oficio:     | No. 284  |
| Radicado:   | 050013110004 2023 00121 00                                   |
| Proceso:    | TUTELA   |
| Accionante: | FLOR DE MARÍA SALAZAR MORALES                                |
| Accionado:  | UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS |
| Tema:       | DERECHO DE PETICIÓN Y OTROS                                  |
| Decisión:   | ADMITE TUTELA  |

Señores:

**Accionante:**

FLOR DE MARÍA SALAZAR MORALES

Correo electrónico: [flormariasalazar72@gmail.com](mailto:flormariasalazar72@gmail.com)

**Accionados:**

- 1) MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces.
- 2) CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces.
- 3) GINA MARCELA DUARTE FONSECA – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para las Víctimas, o quien haga sus veces.

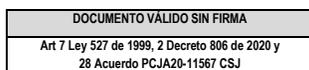
**URGENTE DECRETO DE PRUEBAS**

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la Providencia emitida dentro de la presente Acción de Tutela; para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente, el escrito de tutela y anexos.

Cordialmente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**

Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín



*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>Auto:</b>       | No. 579  |
| <b>Radicado:</b>   | 050013110004 2023 00121 00                                   |
| <b>Proceso:</b>    | TUTELA   |
| <b>Accionante:</b> | FLOR DE MARÍA SALAZAR MORALES C.C. 43.598.978                |
| <b>Accionado:</b>  | UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS |
| <b>Tema:</b>       | DERECHO DE PETICIÓN Y OTROS                                  |
| <b>Decisión:</b>   | ADMITE TUTELA  |

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por FLOR DE MARÍA SALAZAR MORALES identificada con C.C. 43.598.978 contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, representada legalmente por MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, o quien haga sus veces, por la supuesta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN.

Informó la accionante que envió derecho de petición a la entidad el 09 de febrero de 2023, solicitando la priorización y el pago de la indemnización administrativa a que tiene derecho como víctima reconocido por desplazamiento forzado, donde se le indique la fecha cierta de pago, sin que hasta la fecha le hayan entregado una respuesta frente a sus peticiones.

Solicita en la tutela:

*<<SE SIRVAN PRIORIZARME Y PAGAR LA INDEMNIZACIÓN POR DESPLAZAMIENTO una fecha cierta para el respectivo pago de la indemnización.>>*

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales el artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el Decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción e integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por FLOR DE MARÍA SALAZAR MORALES identificada con C.C. 43.598.978, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, representada legalmente por MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, o quien haga sus veces, por la supuesta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN.

**SEGUNDO:** INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS a CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces, y a GINA MARCELA DUARTE FONSECA, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para las Víctimas, o quien haga sus veces para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción de tutela, porque pueden verse afectada con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

**TERCERO:** DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS para que RINDA INFORME a más tardar el **16 de marzo de 2023** sobre lo siguiente:
  1. Indicado sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información solicitada por la accionante, con los respectivos nombres, cédulas y cargo, a fin de vincularse a la presente tutela.
  2. Manifieste si ha dado respuesta de fondo a las peticiones incoadas por la accionante, en caso positivo, deberá aportar la prueba de ello con la debida notificación, en caso negativo, deberá indicar las razones fácticas o jurídicas de tal negativa.
  3. Deberá informar si la señora FLOR DE MARÍA SALAZAR MORALES identificada con C.C. 43.598.978 se encuentra inscrita en el RUV y por qué hecho victimizante; si se le ha reconocido alguna indemnización o beneficio por parte de la entidad y el estado de las solicitudes que haya realizado en este sentido. Deberá aportar las constancias de notificación, de cualquier decisión tomada en este sentido a la accionante.
  4. INDICAR CLARAMENTE cómo se compone el núcleo familiar de la accionante, si actualmente está registrada en la entidad o si se le han entregado algún tipo de indemnización.
  5. En caso de tener pendiente el accionante algún trámite ante la Entidad con miras a la obtención de alguna medida indemnizatoria, deberá indicar claramente en qué consiste el mismo.

**CUARTO:** NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de esta, para que, a más tardar el 16 de marzo de 2023, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ**

|   |
|---|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA  |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y<br>28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI  
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR